

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número sueldo, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

En conformidad á lo que prescribe la ley de reclutamiento, y oída la Comisión provincial, he dispuesto señalar los dias que á continuación se expresan para el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar.

Día 12.

Sorzano.	2
Villamediana.	3
Murillo de Rio Leza.	6
Santa Coloma.	3
Sotés.	1
Navarrete.	8
Lardero.	7
Alberite.	4
Total	34

Día 13.

Agoncillo.	4
Medrano.	1
Sojuela.	3
Daroca.	»
Antol.	9
Ausejo.	6
Fuenmayor.	8
Jubera.	4
Lagunilla.	4
Ollauri.	3
C.huri.	39
Galbarruli.	1

Día 14.

Pradejón.	8
Calahorra.	32
Total	40

Día 15.

Urnñuela.	6
Cenicero.	6
Briones.	14
San Asensio.	9
Total	35

Día 16.

Logroño.	56
Total	56

Día 17.

Alesanco	4
Aleson	1
Hormilleja	2
Bobadilla	1
Azofra	2
Arenzana de Arriba	»
Villar de Torre.	1
Nájera	9
Ventosa	2
Ledesma	2
Tricio.	2
Alcanadre.	6
Herce.	2
Total	34

Día 18.

Berceo	4
Alfaro.	23
Rincón de Soto.	8
Total	35

Día 19.

Briñas.	4
Villalba.	1
Ollauri.	3
C.huri.	3
Galbarruli.	1

Abalos.	3
Castañares de Rioja.	3
Tingo.	3
San Vicente de la Sonsierra.	11
Baños de Rio Tovia	1
Arenzana de Abajo	3
Total	36

Día 20.

Navajún	1
Redal.	3
Quel.	7
Albelda.	5
Hornos.	1
Entrena.	5
Badarán	5
C mprovin	2
Bezares	»
Tovia.	2
Huércanos	2
Manjarrés	1
Fonzaleche.	3
Total	37

Día 21.

Arnedo,	17
Villar de Arnedo.	5
Aldeanueva de Ebro.	13
Total	35

Día 22.

Santa Maria.	1
Laguna de Cameros.	3
Rabanera	1
Ajamil.	»
Terroba.	1
Gallinero de Cameros.	3
Almarza.	»
Torremaña.	2
San Roman.	4
Pradillos.	1
San Millan de la Cogolla	4
Pazuengos.	1
Ezcaray.	6
Cirueña.	2
Bañares.	2
Villanueva.	2
Muro de Cameros.	1
Trevijano.	1
Total	35

Día 23.

Angunciana.	2
Casalareina.	6
Cuzcurrita.	4
Tormantos.	2
Ochánduri.	1
Santo Domingo.	9
Cárdenas	1
Hormilla	3
Carbonera.	1
Bergasa.	3
Prejano.	4
Total	36

Día 24.

Grabalos	2
Tudelilla.	3
Igea.	9
Cervera.	20
Total	34

Día 25.

Viniestra de Arriba.	2
Ventrosa	2
Viniestra de Abajo.	2
Estollo	3
Villoslada,	7
Lumbreras.	4
Nestares.	1
Nieva.	5
Ortigosa,	2
Total	28

Día 26.

Arnedillo.	4
Bergasillas.	2
Turruncún.	1
Zenzano.	»
Leza de Rio Leza.	1
Rivafrecha.	7
Viguera.	8
Nalda.	6
Clavijo.	1
Foncea.	5
Rivas.	1
Canillas	1
Total	37

Día 27.

Santurde.	4
Ojacastro.	3
Zarratón.	5
Haro.	26
	38

Día 28.

Corera.	3
Cornago.	6
Aguilar.	10
Valdemadera.	2
Villarroya.	3
Robres.	»
Enciso.	8
Baños de Rioja.	1
Manzanares.	2
Herraméluri.	1
	36

Día 29.

Leiva.	5
Corporales.	»
Hervias.	2
Valgañón.	4
Castroviejo.	»
Grañón.	»
Villarta Quintana.	1
San Torcuato.	»
Santurdejo.	3
Villalob r.	»
San Millan de Yécora.	»
Sajazarra.	1
Rodezno.	5
Treviana.	6
	30

Día 30.

Muro de Aguas.	5
Galilea.	3
Ocón.	7
Zarzosa.	2
Poyales.	6
Munilla.	12
Torreçilla de Cameros.	8
	43

Día 31.

Torreçilla sobre Alesanco.	3
Anguiano	5
Villavelayo.	»
Cañas	1
Matute	2
Mansilla	»
Villarejo.	»
Canales	6
Pinillos.	1
Brieva	1
Pedroso	4
Cordovin	»
Cabezón de Cameros.	1
Hornillos.	1
Rasillo.	2
Soto.	8
Santa Eulalia.	3
	38

Logroño 2 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Comisión provincial

Señalados por el Sr. Gobernador los días en que ha de tener lugar el ingreso de los reclutas en Caja, esta Comisión con el fin de facilitar en lo que sea posible dicha operación, ha acordado publicar las siguientes instrucciones.

1.ª La entrega en Caja dará principio á las seis y media en punto de la mañana, á cuyo efecto, los mozos de cada pueblo que hayan de presentarse ante la Comisión, saldrán para la capital con la anticipación necesaria y á cargo de un comisionado que no tenga interés en el reemplazo de este año. Se les citará previamente por medio de anuncio y cédula personal

2.ª El Comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación la víspera del día señalado para la entrega los documentos siguientes.

1.ª Un oficio dirigido á la Comisión provincial que lo acredite como tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.ª Certificación literal, en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto de declaración de soldados de todos los mozos sorteados.

3.ª Certificación de todos los mozos que pasen á la capital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, consignando los reclamantes y expresando si el Ayuntamiento los consiguiera ó no pobres.

4.ª Una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de todos los mozos sin excluir las de las que no lleguen á un metro quinientos milímetros. En estas listas se dejará una casilla en blanco para consignar las tallas que resulten despues de hecha la comprobación en la Caja.

5.ª Relación que comprenda todos los mozos sorteados, expresando en las casillas correspondientes, el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, talla del mismo, excepción legal que haya expuesto, ó expresión de no haber alegado ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento é indicación de si ha reclamado ó nó.

6.ª Una relación que exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos y los años, meses y días que tengan relación al 31 de Diciembre del corriente año.

7.ª Las filiaciones triplicadas de todos los mozos, á excepción de los que hayan sido declarados inútiles, siempre que no hayan sido reclamados. Se dejará en blanco en las filiaciones la talla, para llenar el hueco correspondiente al hacerse la rectificación ante la Caja.

8.ª Una relación descriptiva y correlativa de los mozos, expresando el número que obtuvieron, si son hábiles ó no de talla, si alegaron ó nó de-

fecto físico, ó excepción legal, expresando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento con expresión de si se ha reclamado ó nó y dejando hueco suficiente entre cada uno de los nombres extractados para que en la Caja ó Comisión puedan hacerse las anotaciones convenientes. Estas relaciones se extenderán por separado para los mozos del reemplazo actual y para los correspondientes á los tres años anteriores sujetos á revisión.

9.ª Certificación en que consten los nombres de los mozos á quienes se les haya concedido plazo para presentarse, con expresión del término concedido.

10. Finalmente, las papeletas que se distribuyan con las filiaciones y cuyo objeto es facilitar á los facultativos la extensión más rápida de las certificaciones de reconocimiento. Acompañarán al Comisionado.

1.º Todos los mozos que hayan sido sorteados para el reemplazo del presente año á excepción de aquellos que hubieran sido declarados excluidos del servicio militar por los Ayuntamientos sin que contra ellos se hubiese interpuesto reclamación alguna, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 de la ley de reclutamiento vigente ó sea por defectos físicos señalados en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas.

2.º Los mozos á que se refiere el párrafo 3.º del art. 86, los comprendidos en el 87, ó sea los que aleguen defecto físico no comprendido en el artículo 86 y los comprendidos en el art. 88 ó sea los cortos de talla aun cuando no hayan alcanzado la de un metro quinientos milímetros.

3.º Los reclutas disponibles que deseen asistir á la prueba de sus excepciones y satisfagan de su pecunia particular los gastos que ocasione.

Los que en los reemplazos de 1882, 1883 y 1884, fueron declarados inútiles ante la Caja ó la Comisión y los cortos de talla que fueron filiados por alcanzar la de un metro quinientos milímetros, los declarados soldados á virtud de revisión y los exceptuados que hayan sido reclamados con arreglo al art. 115 de la ley,

4.º Para los pueblos que no tienen mozos alistados se fijará el día en que ha de verificarse la revisión de excepciones.

5.º Para admitir la redención á metálico deberán justificar los mozos que han terminado ó siguen una carrera civil ó ejercen una profesión ú oficio, según previene el art. 179 de la ley.

Logroño 2 de Marzo de 1885.—El Vice-presidente accidental, Plácido Aragón.—El Secretario accidental, F. Gale Eguiluz.

JUNTA PROVINCIAL
DE
Instrucción pública de Logroño

CIRCULAR.

Próxima la época en que los Sres. Maestros de las escuelas

públicas de esta provincia han de formar los presupuestos del material para el ejercicio del año económico de 1885 á 1886, esta Corporación ha acordado publicar la presente Circular, haciendo las observaciones siguientes:

1.ª Los Señores Maestros y Maestras extenderán el presupuesto de sus respectivas escuelas y el inventario de los enseres de las mismas, por duplicado, ó sea en cuatro pliegos distintos, y los entregarán durante el mes de Abril á la Junta local de 1.ª enseñanza, de la cual deberán recoger el oportuno justificante el día en que hubieren efectuado dicha entrega.

2.ª Participarán antes del día 30 de Abril á esta provincial haber entregado á la local los referidos documentos, á fin de exigir en su día la responsabilidad consiguiente á quien corresponda.

3.ª Para la mayor brevedad, claridad y uniformidad se recomienda que tanto los presupuestos como los inventarios se extiendan en los impresos que hay al efecto, procurando guardar el orden mas escrupuloso al consignar las partidas del inventario.

4.ª Se procurará que los objetos ó libros para cuya adquisición se presupuestara cantidades en el año ó en los años anteriores, ó que se hayan mandado adquirir al aprobar el presupuesto, estén adquiridos al formar los presupuestos para el año siguiente, y por lo tanto deben figurar sin falta en el inventario que se acompañe á dicho presupuesto.

5.ª En todo presupuesto debe hacerse constar *con exactitud* el número de los alumnos concurrentes y el de los clasificados por pobres, según se indica en los impresos.

6.ª Hallándose prohibido por la R. O. de 5 de Diciembre de 1864 el suscribirse á publicaciones periódicas con cargo á las consignaciones del material, no se autorizará por esta Junta partida alguna con tal objeto.

7.ª Se procurará destinar la mitad de la cantidad del material al aseo y limpieza, material fijo y gastos de habilitación, y la otra mitad al surtido de tinta, clarión y premios para todos los alumnos, y al de libros, pa-

pel, plumas y demás útiles de enseñanza para los clasificados como no pudientes. No obstante, si, por hallarse las escuelas bien surtidas de menaje, no hubiese necesidad de invertir la mitad del material en el primer capítulo, podrá destinarse el sobrante al segundo

8.ª Las Juntas locales informarán á continuación de los presupuestos lo que estimaven procedente, remitiendo estos y los inventarios por duplicado á esta provincial antes del día 30 de Mayo de cada año, sin dar lugar á reclamar su remisión.

9.ª Una vez aprobados los presupuestos, se devolverá un ejemplar de ellos y otro del inventario al Maestro respectivo, el cual los archiva y conserva, debiendo pasar á la Junta local una copia en papel simple del presupuesto aprobado.

10.ª El inventario y el presupuesto deberán copiarse en el registro de contabilidad de la escuela, y á continuación del presupuesto, se extenderá la cuenta del año correspondiente.

Finalmente los Sres. Maestros y Maestras copiarán la presente Circular en el registro al efecto, y en su defecto en el de visita.

Logroño 27 de Febrero de 1885.

El Gobernador Presidente
Federico Terrer y Galvez.

El Secretario,
Román Zuazo.

Comision provincial.



[Sesión de 30 de Diciembre de 1884.]

(Continuación.)

Considerando no tiene aplicación para el caso presente lo resuelto por la citada Real orden de 11 de Abril de 1864 por ser conocida y mayor la residencia del mozo en esta capital durante los dos años anteriores al 1.º del mes actual:

Considerando que en primer término y para los efectos de la inclusión del mozo en un alistamiento debe tenerse en cuenta la mayor residencia del padre del mozo durante el plazo que se ha expresado:

Considerando que tampoco tiene aplicación para el caso presente la residencia del curador, pues esto únicamente tendría lugar en defecto de las circunstancias que se han expresado, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Logroño al mozo Marcos Sanz Carrillo y ordenar su exclusión del de Tudelilla, á cuyo Ayuntamiento se le advertirá el derecho que le conceden los artículos

66 y 174 de la ley de reclutamiento para recurrir en alzada contra este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo y en la forma que determina el art. 175 de la expresada ley.

Examinada una instancia suscrita por D. José del Pino y Lopez, Comandante Cpitu. y Ayudante del Batallón Reserva de esta capital, núm. 131, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada ciudad que se negó á incluir en el alistamiento para el reemplazo del próximo año, á un hijo del recurrente llamado Enrique Pinó Martinez: Resultando que el recurrente solicitó del Ayuntamiento en 23 del actual la inscripción de su citado hijo en el alistamiento la cual fué negada, fundándose, en que no se hallaba inscrito el mozo en el Registro de quintas; en que no se ha justificada la edad del mozo, quien en todo caso debió ser alistado y sorteado en el año anterior en el pueblo de Laguardia atendiendo á la edad que ha manifestado tener el mozo y á que su padre residió en el expresado punto por espacio de un año, y que de no haber sido incluido en el alistamiento del citado pueblo, debe ser en el de su naturaleza, y citando en apoyo de este acuerdo el artículo 60 de la ley de Reclutamiento: Resultando que D. José del Pino se dirigió á la Comisión provincial por medio de instancia fecha 26 del corriente presentada en la Secretaria de esta Corporación en el día siguiente, solicitan lo se revocase el acuerdo del Ayuntamiento y exponiendo que su hijo tiene la edad fijada por la ley para ser comprendido en el alistamiento del reemplazo próximo; que aquél es natural de Baeza provincia de Jaen, y que el recurrente ha residido durante los dos años últimos prestando el servicio de guarnición en P. ralte, Bilbao, Lagdia. y Burgos, habiendo residido en esta capital desde el 7 de Junio del año actual; Resultando que recibida dicha instancia se pasó á informe del Alcalde de esta capital, ordenándole remita copia certificada del acuerdo adoptado y de los antecedentes relativos á este asunto: Resultando que cumpliendo el Alcalde con la providencia anterior, remitió copia certificada del acuerdo apelado, informando, que nacido el mozo en el año 1864 debió ser alistado en el año anterior y en el pueblo de Laguardia, en cuyo punto residió su padre por espacio de un año y que procede desestimar el recurso por no haberse interpuesto en la forma y tiempo que determina el artículo 63 de la ley de reclutamiento: Vista la Real orden de 11 de Abril de 1864, resolviendo que los voluntarios que sirven en el Ejército huérfanos de padre y madre deben ser alistados en el pueblo de su naturaleza, fundándose en que los soldados no pueden tener residencia legal por estar sujetos á una movilidad forzosa ó permanecer en Ultramar ó en pais extranjero:

Considerando que los Sres. Jefes

y Oficiales del Ejército se encuentran en el mismo caso que los soldados á quienes no puede reputárseles residencia legal ni fija como acontece en el caso presente según confesión del mismo interesado, y en este sentido procede, siquiera sea por analogia, hacer aplicación de la Real orden de 11 de Abril de 1864 ya citada: Considerando no aparece justificada por ningún medio la edad del mozo, ignorándose por lo tanto si corresponde ser incluido en el alistamiento del año actual, se acordó desestimar el recurso interpuesto, y confirmar el acuerdo apelado, significando al recurrente el derecho que la ley concede para apelar del acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo y forma que determinan los artículos 174 y 175 de la ley de Reclutamiento.

Vista una comunicación del Alcalde de Villanueva de Cameros participando que el Ayuntamiento acordó declarar incluido en el alistamiento al mozo Pedro Luis Lázaro y Soriano y comunicarlo así al Alcalde de Ciavijo, se acordó dar por terminado el expediente.

Examinada una instancia de Melchor Galilea, padre del mozo Tomás Galilea de la Hera, número 8 del sorteo de Nieva de Cameros para el reemplazo del año actual, solicitando se interese el ingreso en la capta de Sevilla con destino á la recluta disponible del citado hijo que habita en dicha ciudad, casa comercio de los Sres. Blanco, Puente y Compañía, se acordó acceder á lo solicitado.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Terminado el plazo de los treinta días que el proyecto de carretera provincial de Ocón á la Estación de Ludosa por Corera y Venta de Rafino, Sección de Ocón a Corera, ha estado expuesto al público, habiéndose presentado en dicho término una reclamación incoada por los Ayuntamientos de Alcaudre, Corera y Galilea solicitando la variación del trazado, se acordó pasar el expediente al Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales á los efectos del párrafo 5.º, artículo 33 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 á fin de que como autor del proyecto y en vista de las observaciones que contiene la reclamación, proponga lo que considere más conveniente y remita su informe acompañado del citado expediente para darle el curso que corresponda.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en el Vivero provincial de Varea durante el mes de Noviembre último, importantes la cantidad de 93 pesetas 4 céntimos, se acordó que pasen originales á la Sección de Contabilidad, á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Vista una comunicación del Inge-

niero Jefe de Carreteras provinciales haciendo presente que habiendo transcurrido con exceso el plazo que se concedió al contratista D. Victoriano Lopez vecino de esta capital para comenzar á ejecutar los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia, no se ha dado principio á las obras; teniendo presente lo resuelto en un caso igual por la Diputación en 7 de Noviembre último, se acordó apercibir al contratista para que en el término de quince días comience las obras de los acopios en las proporciones que correspondan á la importancia de la contrata, y de no verificarlo, se proceda á exigirle la responsabilidad correspondiente y encargar al Sr. Ingeniero Jefe cuide con preferencia de inspeccionar dichos trabajos, comunique de quince á quince días los adelantos que observe y todo cuanto considere conveniente á fin de obligar al Contratista á darlas por terminadas en un breve plazo.

Terminado el plazo de garantía que las obras de la travesía por Tirgo de la carretera de dicho punto á Tormantos han estado al cuidado y conservación del Contratista Don Vicente Hernandez y en vista de que el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales manifiesta que en su Construcción se han cumplido las condiciones de la contrata, se acordó recibirlas definitivamente de conformidad con lo establecido en la condición 94 del pliego de facultativas que sirvieron de base á la subasta y que se proceda á practicar la liquidación de los acopios verificados durante el plazo de garantía que se refiere la condición 92 de dicho pliego, en armonía con lo acordado por la Comisión provincial asociada á los Sres. Diputados residentes de la capital en sesión celebrada el 2 de Febrero de 1879.

Resultando de informe dado por la Sección de Contabilidad que no hay cantidad alguna consignada para pagar la subvención concedida en el año de 1864 para construir la Carretera municipal de Villalobar, se acordó hacer presente al Alcalde de este pueblo que no puede llevarse á efecto la subasta, cuyo importe no sería posible satisfacer, por no haber crédito consignado en el presupuesto, y que oportunamente se dará cuenta á la Diputación para que acuerde lo que estime conveniente.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Leandro Sanz y Don Indalecio Sanchez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Brieva que destinó su instancia pidiendo la rebaja del impuesto que por concepto de aprovechamiento de pastos se les viene cargando á sus colmenas; Resultando que, en el informe del Alcalde se declare el Ayuntamiento asociado á la Junta municipal, acordó imponer á cada vaso de colmea de los recurrentes, igual cantidad que á una oveja, por aprovechamiento de pastos Considerando que para la imposición del arbitrio de que se trata no existe paridad de circunstancia entre una res

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Continuación)

y un vaso de colmena, puesto que las primeras aprovechan anualmente toda clase de pastos existentes en el campo, mientras que las abejas no pastan, se sustentan únicamente con el pólen de las flores, que dejan intactas: Considerando que no existe disposición alguna que autorice á los Ayuntamientos para cargar impuesto de ninguna clase sobre dicha industria por aprovechamiento de pastos, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Brieva se abstenga de exigir á los recurrentes la cuota que por el expresado concepto tengan señalada, debiendo en lo sucesivo limitarse á imponer solo aquellos recargos ó arbitrios que se hallan autorizados por las leyes.

Aprobada por la Diputación provincial una cuenta, presentada por el Arquitecto de obras ejecutadas en la reforma del piso entresuelo de la Casa Diputación para las operaciones de la quinta, importante 1148'40 pesetas y no habiendo crédito suficiente en el capítulo que le corresponde del presupuesto para su abono, se acordó que se incluya el importe de la citada cuenta en el próximo presupuesto adicional que se forme y se satisfaga cuando hubiere merecido la aprobación.

Vista una comunicación del Señor Gobernador trasladando otra de la Diputación provincial de Navarra con la cuenta del producto del Portazgo llamado de las Cañas, y resultando que la octava parte que corresponde á esta Diputación asciende á 590'62 pesetas, y que se adeuda á la de Navarra según liquidación aprobada en 30 de Noviembre de 1883 la de 156'36, quedando un residuo de 434'26 pesetas, se acordó se gire por quien corresponda la expresada cantidad de 434'26 pesetas, dejando compensado el residuo que á dicha Diputación de Navarra se le adeudaba.

Examinada una comunicación del Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido en el que ordena se retenga la parte de sueldo correspondiente, del que disfruta D. Donato Rojas, Sobrestante de Carreteras provinciales, con motivo de autos ejecutivos promovidos por D. Idefonso Rodriguez: Resultando que el citado Rojas tiene de consignación 1250 pesetas y que rebajado el 10 por 100 de descuento le queda un sueldo líquido de 1125 pesetas: teniendo en cuenta que la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 1451 preceptúa que se retenga la 4.ª parte del sueldo á los que perciban menos de 2000 pesetas, caso en que se encuentra el Rojas, se acordó que por el Habilitado del personal de Carreteras provinciales se haga la retención mensual á D. Donato Rojas de la cantidad de 23 pesetas 41 centimos del sueldo que disfruta, poniendolo en conocimiento del Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido á los efectos de la referida comunicación.

Vista una instancia presentada por D. Jorge Bernedo, de esta vecindad, en reclamación de las cantidades devengadas por su difunta tía D.ª Casilda Alcalde tornera de la Casa de Expositos, para atender al pago de sus funerales y teniendo en cuenta las pequeñas cantidades que reclama, lo costoso que le sería hacer la declaración de heredera y el objeto á que dichas cantidades van á dedicarse, se acordó acceder á lo solicitado una vez que es público el parentesco que le unia á la citada tornera.

(Continuará)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
3515	Gregorio San Román.	illamediana.	Clero.	Rustic	19	9	Febrero.	1885	20	
3518	Martin Garcia	Tirgo.							6	63
3520	Donato Martinez	id.				12			25	50
3525	José Rodriguez	Eutrena.							6	75
3530	Fernando Saenz	G.meleo.							500	13
3532	Francisco Alonso	Najera.				13			15	13
3533	Idem.	id.							27	
3534	Juan Cañas	Alesanco							20	
3535	Facundo Andres	id.							18	
3538	Francisco Baraona	Foncea.				14			11	50
3539	Idem.	id.							12	88
3541	Felix Albelda	Alesanco.							87	50
3542	Idem.	id.							15	
3543	Idem.	id.							12	50
3544	Francisco Nájera	Arenzana Arriba.							1	13
3545	Idem	id.							7	88
3549	Nicasio Martinez	Id. de abajo.							6	63
3552	Simon Garcia	id.							11	25
3553	Tomás Garcia	San Torcuato.							19	38
3554	Emeterio Serrano.	Santo Domingo.				16			50	13
3555	Idem.	id.							12	50
3556	Idem.	id.							112	63
3557	Idem.	id.							50	
3558	Idem.	id.							18	75
3559	Victoriano Pancorbo.	id.							25	38
3560	Idem.	id.							17	50
3561	Idem.	id.							25	13
3562	Idem.	id.							16	50
3564	Andres Olarte.	Bañares.							7	50
3565	Idem.	id.							12	63
3566	Idem.	id.							5	
3567	Idem.	id.							34	63
3568	Idem.	id.							5	
3570	Idem.	id.							11	25
3571	Idem.	id.							15	
3575	Miguel Nájera.	Bezares.							9	63
3576	Matias Nájera.	Matjarrés.							8	13
3577	Idem.	id.							4	13
3579	Lorenzo Manzanares.	Corcuvin.				18			19	50
3580	Idem.	id.							6	38
3581	Isidoro Ca v.	Arenzana Abajo.							26	25
3582	Carlos Asensio.	id.							350	
3583	Idem.	id.							13	38
3584	Pablo Manzanares	Corcuvin				19			4	50
3585	Idem.	id.							3	87
3586	Idem.	id.							8	38
3587	Adrian Cañas.	id.				20			2	50
3588	Idem.	id.							13	13
3589	Gerardo Villar	id.							81	25
3590	Idem.	id.							25	25
3591	Idem.	id.							15	25
3592	Idem.	id.							27	63
3593	Idem.	id.							29	13
3612	Ildefonso Manzanares	Bañares							10	
3615	Fabi n Corcuera	Azoira				21			14	50
3616	Benito Ruiz	Santo Domingo							50	
3617	Angel Gil	Ausejo							9	
3618	Idem.	id.							8	25
3619	Idem.	id.							25	
3620	Idem.	id.							8	87
3621	Idem.	id.							13	
3622	Esteban Gonzalez	id.							125	
3623	Placido Medrano	Tormantos							50	13
3624	Damaso Solana	Ausejo							32	13
3625	Mariano Murillo	Tormantos				22			36	88
3626	Idem.	id.							48	
3627	Manuel Corcuera	id.							41	50
3628	Idem.	id.							36	25
3632	Matias Guinea	Casalareina.				23			25	12
3637	Benito Moreno	Arnedillo				25			12	87
3638	Idem.	id.							28	75
3639	Idem.	id.							10	13
3640	Idem.	id.							25	
3651	Lino Moreno	id.							16	25
3642	Benito Moreno	id.							6	88

(Continuará.)